



GOBIERNO DE  
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 01 de agosto de 2025

Señor (a)  
**RUBIEL GARCIA ARIAS**  
CC. 24.767.115  
Establecimiento de comercio: CANTINITA LA PLAYITA  
Dirección: Calle 7 No. 4 – 47  
Municipio: Samaná – Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	"Resolución No. 000151 del 27 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del decomiso de una mercancía.
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
<b>Recursos que legalmente proceden</b>	Recurso de Reconsideración.
<b>Dependencia ante la cual se interpone el Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo de interposición del Recurso</b>	02 meses posteriores a la notificación.
<b>Fecha de Notificación</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
<b>Anexo</b>	Copia: "Resolución No. 000151 del 27 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 01 de agosto de 2025

Fecha de desfijación: 12 de agosto de 2025

Cordial saludo,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN  
UNIDAD DE RENTAS

	<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

ales, 07 de abril de 2025

(a):  
L GARCÍA OSPINA  
ción: Calle 7 # 4 - 47  
ipio: Samaná - Caldas

REF: Notificación: "Resolución sanción económica N. 000151 del 27 de marzo de 2025"

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar "Resolución sanción económica N. 000151 del 27 de marzo de 2025" actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión N° 2024/17900050 del 10 de abril de 2024.

Atentamente,



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA  
DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Proyectó. Vanesa R.R  
Abogada Unidad de Rentas.





RESOLUCIÓN N°000151 DEL 27 DE MARZO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000151 DEL 27 DE MARZO DE 2025.  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703,705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día diez (10) de abril de 2024, dentro del establecimiento de comercio denominado CANTINA LA PLAYITA ubicado en la dirección Calle 7 # 4 - 47 en el municipio de Samaná, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 2024-17900050, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	NAL	Aguardiente Cristal Sin Azucar	375 ML	n/a	1	\$19.900	Comercial	\$19.900	Para análisis de laboratorio.
2	LIC	NAL	Ron Viejo de Caldas 5 años Juan De La Cruz	375 ml	n/a	1	\$26.800	Comercial	\$26.800	Para análisis de laboratorio.
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados						Cuarenta y seis mil setecientos pesos M/cte (\$46.700.00)				

Que el día diez (10) de abril de 2024 se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dirección Calle 7 # 4 - 47 en el establecimiento de comercio denominado CANTINA LA PLAYITA en el Municipio de Samaná - Caldas y de propiedad del señor RUBIEL GARCÍA OSPINA identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.111.921 quien acredito su calidad de PROPIETARIO del establecimiento en mención. Así mismo, se le concedió un término de 2 meses para que presentara su defensa a través del recurso de reconsideración frente al acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024-17900050.

Donde a la fecha no se ha evidenciado escrito alguno. Lo que da la continuidad a las demás etapas procesales a que hay lugar.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR al señor RUBIEL GARCÍA OSPINA identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.111.921 por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en la dirección: Calle 7 # 4 - 47 en el establecimiento denominado CANTINA LA PLAYITA municipio de Samaná - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo 2.2.1.2.15 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

*"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.*

*Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:*

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

**SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

*Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000151 DEL 27 DE MARZO DE 2025.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020**SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

**Decomiso:**

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2024/17900050 del diez (10) de abril de 2024, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, si la misma no se ha ejecutado.

**Multa.**

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.

**AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Aguardiente Cristal sin azúcar	375 ml		1	\$19.900	\$19.900
Ron viejo de caldas 5 años juan de la cruz	375 ml		1	\$26.800	\$26.800
TOTAL					\$46.700

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones  
CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

*contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."*

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2024 y conforme a la circular 009 de diciembre de 2023 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2024, se liquida de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/ COMERCIAL	Grados de alcohol	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25% licores				
Aguardiente Cristal sin azúcar	375 ml	\$19.900	29%	\$4.712	\$ 4.975	\$3.980	\$13.667	1	\$13.667
Ron viejo de caldas 5 años juan de la cruz	375 ml	\$26.800	35%	\$5.687	\$ 6.700	\$5.360	\$17.747	1	\$17.747
<b>TOTAL</b>									\$ 31.414

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

*"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."*

En virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000151 DEL 27 DE MARZO DE 2025.



*"Artículo 303. SANCIÓN MÍNIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona"*

*Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que "Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT".*

*Art 309 SANCIÓN MÍNIMA- ORDENANZA 816 – 2016 - la sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en os términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.*

VALOR UVT 2024 / 47.065 X10	VALOR TOTAL A PAGAR
\$47.065 X 10	\$ 470.650.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, ORDÉNESE la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2024/17900050 de fecha diez (10) de abril de 2024, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al señor RUBIEL GARCÍA OSPINA identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.111.921 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 2024-17900050 de fecha diez (10) de abril de 2024, realizado en la dirección Calle 7 # 4 - 47 en el municipio de Samaná - Caldas, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA al señor RUBIEL GARCÍA OSPINA identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.111.921 y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 470.650.00).

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

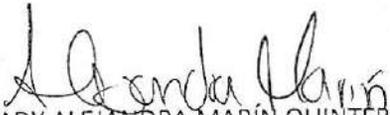
TELS. 8982444 EXT 1616



ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: [rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co) En caso de no cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas Departamentales, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO  
Profesional Especializada  
Determinación y Liquidación  
Unidad de Rentas

  
Proyectó. Vanesa R. R. - Abogada Contratista - Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616